

*El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.*



*Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo de los socios, Nicolás Soler-Rafael Serna, Sebastian Ruiz y Joaquin Diaz, calle Antigua del Correo núm. 1.º*

## BOLETIN OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE ALBACETE.

### Artículo de Oficio.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE

D. Agustín Gomez Inguanzo, Caballero de la Real y distinguida orden Española de Carlos III, Gobernador Civil de la provincia de Albacete.

Hago saber: que debiendo realizarse con autorizacion superior, ciertas obras, en el edificio donde están constituidas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia, la Administracion principal ha formulado el pliego de condiciones con señalamiento del día 11 de Diciembre para celebrar la subasta y remate, las que con el anuncio de ella dice así.

«Por Real orden de 19 de Octubre de 1853 se aprobó el presupuesto formado de las obras que son indispensables en el edificio que ocupan las oficinas de Hacienda de esta Capital y por orden de la Direccion general del ramo fecha 1.º del corriente se aprobó igualmente el pliego de condiciones que ha de servir de base á la subasta que previene la instruccion de 15 de Setiembre de 1852 para todo servicio público; en cuya virtud ha acordado esta Administracion anunciar dicha subasta por medio del Boletín oficial, Gaceta del Gobierno y edictos en los parages públicos, señalando como día de remate el Domingo 11 de Diciembre

desde las once á las doce de dicho día en el despacho del Sr. Gobernador con mi presencia como Administrador del ramo, Fiscal de Hacienda y Escribano correspondiente, en cuya hora se admitirán en pliegos cerrados y en la forma del modelo que expresa la última condicion del pliego de condiciones que se inserta á continuación, acompañando el documento de que habla la condicion 12 de dicho pliego, en cuya vista y dadas las doce se abrirán todos los que se presenten adjudicándose la obra al mejor postor, salvo en el caso de resultar proposiciones iguales, en el cual se prorogará el remate por una hora en que se admitirán nuevos pliegos de los dos ó mas licitadores empatados por la igualdad absoluta de sus proposiciones, adjudicándose al que de entre ellos haga mejora, todo en la misma forma prescrita por junta general. El expediente con el presupuesto de que habla la condicion 2.ª está de manifiesto entretanto en la Administracion principal de Hacienda de mi cargo y en el acto del remate en el despacho del Sr. Gobernador; lo que se anuncia al público convocando licitadores.»

Pliego de condiciones que forma esta Administracion para subastar la obra que necesita el edificio donde se hallan establecidas las oficinas de Hacienda pública de esta provincia segun el presupuesto formado en 18 de Junio del presente año, por el Arquitecto D. José María Prado de orden



de esta Administracion y aprobado por Real órden de 19 del corriente, comunicada por la Direccion general del ramo de lineas en 25 del mismo.

1.<sup>a</sup> El tipo de la subasta el de 10,880 rs. vn. que importan los gastos presupuestos y los derechos de su formacion fijados por el Arquitecto D. José Maria Prado.

2.<sup>a</sup> Dicho presupuesto es parte integrante de este pliego y su cumplimiento es objeto de esta condicion.

3.<sup>a</sup> Serán admisibles únicamente las proposiciones que no escedan á dicho tipo de 10,880 rs. vn. y aceptable aquella que sea mas ventajosa relativamente á él.

4.<sup>a</sup> La Hacienda pública se compromete á satisfacer de una vez á la persona á cuyo favor se remate la egecucion de dicha obra, la cantidad por que se adjudique, luego que merezca el expediente de subasta la aprobacion superior y recaiga órden aprobando la egecucion de la obra, previos los reconocimientos del caso, así como han de preceder las órdenes y demás necesario para que se formalice su estraccion del Tesoro público.

5.<sup>a</sup> El rematante queda obligado á cumplir esactamente todo lo que contiene el presupuesto de obras que sirve de base sugetándose al reconocimiento de si así se ha verificado ó no con tal esactitud, y por consiguiente obligado tambien á cubrir cualquier falta que se notase en el dicho reconocimiento.

6.<sup>a</sup> Como por el art. 12 del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 ningun contrato con la Administracion puede sugetarse á juicio arbitral, es condicion á que ha de sugetarse el rematante, la de que cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre cumplimiento, inteligencia, rescision y sus efectos se han de resolver por la via contencioso-administrativa que demarcan las leyes vigentes.

7.<sup>a</sup> La persona á cuyo favor se adjudique la obra ha de depositar en la Caja general de Depósitos ó presentar fianza equivalente por persona de crédito á satisfaccion de la Administracion la mitad del precio del remate, con el fin de que sirva de garantia al cumplimiento del contrato, devolviéndosele en el primer caso, y cancelando la obligacion en el segundo una vez efectivo dicho cumplimiento.

8.<sup>a</sup> Caso de que el rematante falte á lo estipulado, no cumpliendo la proposicion en cuya virtud se le haya adjudicado el remate de la obra, ya por que se niegue ó entorpezca su egecucion, ya por que no obtenga la obligacion ó escritura correspondiente en el término de diez dias siguientes al de la aprobacion del remate, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del rematante.

9.<sup>a</sup> En consecuencia de la condicion anterior y caso que ocurriese la falta de cumplimiento á que ella se refiere, se celebrará nuevo contrato bajo las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y los perjuicios que hubiese recibido el Estado por la demora en el servicio, reteniéndole á este fin la garantia que le hizo capaz para la subasta y secuestrándose caso necesario los bienes bastantes á cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase.

10.<sup>a</sup> Si no se realizara esta intencion en el segundo remate por falta de proposicion admisible, se hará la obra por cuenta de la Administracion á perjuicio del primer rematante, esto es respondiendo este no solo de los indicados perjuicios, si no es de la diferencia entre la cantidad á que asciendan las costas y la en que sin efecto se estipulara.

11.<sup>a</sup> Los procedimientos para realizar el cumplimiento de estas condiciones son gubernativos como si se tratara de realizar las contribuciones, todo sin perjuicio del derecho de apelar á la via de lo contencioso-administrativo, para cuyo fin renunciará el rematante en la escritura de obligacion los fueros y privilegios particulares.

12.<sup>a</sup> Los pliegos de proposiciones se admitirán cerrados ante la junta de la subasta y serán acompañados del documento que acredite ó el depósito de que habla la condicion 7.<sup>a</sup> ó el de fianza de una persona de arraigo y crédito equivalente, el cual, exáminará la Junta para si es bastante al fin de admitir el dicho pliego.

13.<sup>a</sup> Los perjuicios que se originen á la Hacienda por falta de cumplimiento en el contrato, se determinarán por expediente gubernativo, oyendo las observaciones de los interesados y á la Direccion de lo contencioso.

14.<sup>a</sup> Se dan por inscriptas en esta todas las demás condiciones y requisitos que se desprenden del Real decreto de 17 de Febrero de 1852 ó Instruccion de 15 de Setiembre del mismo año de que no se haya hecho mérito espresamente.

15.<sup>a</sup> El pliego de proposicion ha de ser precisamente igual al modelo que constituye la siguiente condicion.

16.<sup>a</sup> D. F. de T. ofrece hacer la obra que necesita el edificio donde están las oficinas de Hacienda pública de esta provincia segun el presupuesto aprobado por Real órden de 19 de Octubre de 1853 de que hacen referencia las condiciones 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> del pliego que corre unido al expediente de subasta de dicha obra en la cantidad de rs. vn. obligándose á cumplir en todas sus partes lo que resulta de dicho pliego inscrito en el Bolefin núm. y Gaceta núm. y á formalizar la oportuna escritura de obligacion de cumplirlo con renuncia de sus fueros y privilegios particulares.

Y he dispuesto su publicacion en este Bolefin oficial para que llegue á noticia de todos. Albacete 7 de Noviembre de 1853.—Agustin Gomez Inguanzo.



(Continúa la inserción del Modelo de que se hace mención en la circular núm. 236.)

Cuaderno de cómputos de los consumos que han verificado en el año actual los vecinos de esta villa y que servirán de supuesto para cargarles en el venidero la contribucion de consumos de las especies determinadas en el Real decreto de 25 de Mayo de 1845, cuya operacion practicamos los peritos repartidores, con presencia de las notas presentadas por los mismos vecinos, de los aforos hechos á los cosecheros, de otros datos que tenemos á la vista, de las noticias mas esactas que hemos adquirido, y de nuestro práctico conocimiento, á saber.

VECINDARIO DEL CASCO.

| Especies      |             |                |             |                       |              |                   |                | Don Pascual Fernandez.       | Cantidades parciales. |     | Totales en |        |     |
|---------------|-------------|----------------|-------------|-----------------------|--------------|-------------------|----------------|------------------------------|-----------------------|-----|------------|--------|-----|
| Vino. Arrobas | Aceite. id. | Carne. Libras. | Tocino. Id. | Aguar-diente. Arrobas | Vinagre. Id. | Jabón blando. Id. | Idem duro. id. |                              | Rs.                   | Vn. | Mrs.       | Rs.    | Vn. |
| 80            | "           | "              | "           | "                     | "            | "                 | "              | Al respecto de 1 rs. 20 mrs. | 127...                | 2   | }          | 519... | 4   |
| "             | 25          | "              | "           | "                     | "            | "                 | "              | Al de 3 rs..                 | 75...                 | "   |            |        |     |
| "             | "           | 100            | "           | "                     | "            | "                 | "              | Al de 2 mrs..                | 5...                  | 30  |            |        |     |
| "             | "           | "              | 500         | "                     | "            | "                 | "              | Al de 6 mrs..                | 88...                 | 8   |            |        |     |
| "             | "           | "              | "           | 6                     | "            | "                 | "              | Al de 7 rs. 17 mrs.          | 45...                 | "   |            |        |     |
| "             | "           | "              | "           | "                     | 4            | "                 | "              | Al de 12 mrs..               | 1...                  | 14  |            |        |     |
| "             | "           | "              | "           | "                     | "            | 2                 | "              | Al de 1 rs. 26 mrs..         | 3...                  | 18  |            |        |     |
| "             | "           | "              | "           | "                     | "            | "                 | 1              | Al de 3 rs..                 | 5...                  | "   |            |        |     |

Por este orden se irán figurando los consumos computados á los individuos de Ayuntamiento, y por el alfabético á todos los vecinos del casco primero y á los de las respectivas aldeas y casas de campo. Al final se demostrarán por relacion los simples jornaleros y pobres de solemnidad, á los que con arreglo al art. 116 de la instruccion, no se les haya impuesto cuota alguna.

Concluido el cuaderno de cómputos, se hará la siguiente

| DEMOSTRACION:                               | Rs. Vn. Mrs.    |
|---|-----------------|
| Corresponde á derechos del Tesoro . . . . . | 8000...         |
| Idem á los fondos municipales. . . . .      | 2420...         |
| Idem á los provinciales. . . . .            | "               |
| <b>Total igual.</b> . . . .                 | <b>10420...</b> |

Resulta que los derechos y recargos sobre las especies determinadas que consumen los vecinos del casco de esta Villa, y los del campo á mayor distancia que la de 2000 varas castellanas, ascienden á la cantidad total de diez mil cuatrocientos veinte rs. vn., que quedan demostrados, en cuya conformidad se concluyó este cuaderno de cómputos, en que ha de fundarse el parto para hacer efectivos los conceptos indicados; y lo firman los peritos nombrados, en tal parte, á tantos de tal mes y año.



REPARTIMIENTO de la cantidad total á que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados sobre las especies determinadas que constituyen el encabezamiento que por la contribucion de consumos está consignado á esta villa.

|  |                                  | Rs. Vn. Mrs.     |
|--|----------------------------------|------------------|
| Importa el encabezamiento segun la copia del contrato que corre unida al cuaderno de cómputos en que se funda este reparto . . . . . |                                  | 8000..           |
| Idem los arbitrios que con destino al fondo municipal han sido concedidos por Real orden de . . . . .                                |                                  | 2420..           |
|  | <b>TOTAL</b> . . . . .           | <b>10420..</b>   |
| Se aumenta un 4 p <sup>o</sup> de cobranza y conduccion . . . . .  |                                  | 416..27          |
|  | <b>TOTAL REPARTIBLE.</b> . . . . | <b>10836..27</b> |

Cuya cantidad se

(Concluirá el modelo en el número siguiente.)

Imprenta de la UNION.